

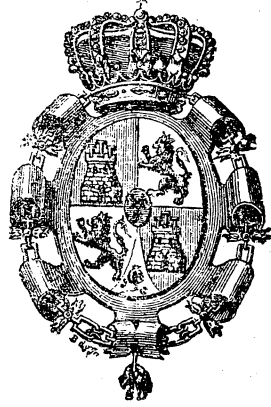
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYBRA y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48; en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 55.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 140
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el juzgado de Hacienda de Lérida y el de la capitania general de Cataluña sobre conocer del grado de culpabilidad en que hayan incurrido dos Guardias civiles, á quienes se habia encargado la conduccion de un reo de contrabando y defraudacion, por la fuga de este, cuyo conocimiento pretende el juzgado militar corresponderle, fundándose para ello en que no tiene conexion alguna en el caso de que se trata la fuga del reo con el delito de contrabando y defraudacion, y por el contrario alega el juzgado de Hacienda que, considerada la fuga como delito conexo, es de su jurisdiccion perseguirle y penarle conforme á lo prevenido en los artículos 47, números 7 y 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:
Vistos:

Considerando que con arreglo á las citadas disposiciones del mencionado Real decreto corresponden privativamente á la jurisdiccion de Hacienda el conocimiento y fallo sobre los delitos comunes conexos con los de contrabando y defraudacion:
Considerando que el delito de encubrimiento es uno de los necesariamente conexos con el principal que se persigue:
Considerando que segun lo definido en el artículo 14, núm. 3, del Código penal vigente, son encubridores los que proporcionan la fuga del culpable, siempre que concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor:
Considerando finalmente que en el caso de que se trata los Guardias civiles obraban en virtud de mandato y como auxiliares de la autoridad de Hacienda;
Declaramos que la averiguacion y conocimiento del delito de encubrimiento imputado á dichos Guardias civiles corresponde al juzgado de Hacienda de Lérida, el cual, si no resultare debidamente justificado el expresado delito conforme á la letra y espíritu de los preceptos legales que se han citado, remitirá á la jurisdiccion militar el tanto de culpa correspondiente á los efectos que hubiere lugar con arreglo á las ordenanzas generales del ejército, y mandamos que devolviéndose los autos al referido juzgado de Hacienda, proceda conforme á lo que va declarado; y que se saque copia certificada de esta resolucion, y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.
Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia Marqués de Gerona, Presidente; Morajón, Guardador de la Cota, y Roncali, en Madrid á 4 de Junio de 1854.
Hay cuatro rubricas. — Por mi compañero, licenciado, Elgarresta, licenciado, Leyta.
Es copia de su original de que certifico. Madrid 3 de Junio de 1854. — José Calatrabazo.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 3 DE JUNIO DE 1854.

Table with columns: ACTIVO, Reales vn. mrs., PASIVO, Reales vn. mrs. It lists various financial items and their values, totaling 322,474,411.25.

Madrid 3 de Junio de 1854. — El Interventor general, Juan Storr. — V.º B.º — El Subgobernador, Antonio María del Valle.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Lorca y Aguilas.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lorca á Aguilas y viceversa.
2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que designará el Administrador principal de correos de Murcia, de acuerdo con el de Lorca; en concepto de que si se hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.
5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Murcia.
9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.
12.ª La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 6 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.
16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lorca á Aguilas, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo

las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debi llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
Madrid 27 de Mayo de 1854.—El Director, Luis Manresa.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Perales de Hoyos y Ciudad-Rodrigo.
1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Perales á Ciudad-Rodrigo y viceversa, pasando por Robledo y Villarubias.
2.ª La distancia que media entre Perales y Ciudad-Rodrigo se correrá en nueve horas, con arreglo al itinerario que riga en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion

deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea que designe el Administrador principal de Correos de Salamanca, en concepto de que si hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.
5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Salamanca.
9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.
12.ª La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lu-

